

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00849** 00  
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Golden Visión S.A.S y Natalia Torres Rodas**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré No. 013036100007694 original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a los demandados, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.
3. Precisaré la dirección física de los demandados, pues se encuentra incompleta su nomenclatura.
4. Aclararé lo relativo a los intereses remuneratorios, las fechas entre las cuales se liquidaron, toda vez que en el estado de endeudamiento consolidado emitido por la entidad bancaria demandante con fecha 30 de septiembre de 2020, no se hace referencia a \$3.545.601, por este concepto.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 1 dic de 2020 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31dc1e5f39c5d6eb673332e977ce6865c49f0f07f49d41c942a691ece524d1f6**

Documento generado en 30/11/2020 02:06:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**